

ACTA DE INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES SOBRE EL “PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, PARA EL DESARROLLO DE PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN EL ÁMBITO DE LAS COMPETENCIAS DE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES DESTINADAS A LOS MUNICIPIOS DE MÁS DE 20.000 HABITANTES Y A LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES”

En Sevilla, a **4 de mayo de 2018**, la Secretaria General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, D^a. Teresa Muela Tudela, con la asistencia técnica del Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, D. Juan Manuel Fernández Priego, y del técnico del referido Departamento, D. José Jesús Pérez Álvarez, comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme al Acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Pleno del Consejo el 11 de octubre de 2011, y analizadas las observaciones planteadas, ACUERDA emitir el siguiente Informe:

“INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, PARA EL DESARROLLO DE PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN EL ÁMBITO DE LAS COMPETENCIAS DE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES DESTINADAS A LOS MUNICIPIOS DE MÁS DE 20.000 HABITANTES Y A LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el borrador del proyecto de Orden citado, formula las siguientes observaciones y enmiendas:

OBSERVACIONES GENERALES

Con relación a las subvenciones que tengan como destinatarias a las Entidades Locales, conviene subrayar, en primer lugar, que las Entidades Locales, junto al Gobierno Estatal y las Comunidades Autónomas, constituyen uno de los tres niveles de gobierno garantizados constitucionalmente, con legitimidad democrática de primer grado, no considerándose adecuado que las relaciones entre éstos se instrumenten a través de subvenciones.

La autonomía local consagrada en el Texto Constitucional y definida en la Carta Europea de Autonomía Local de 15 de octubre de 1985, como “el derecho y la capacidad efectiva de las Entidades Locales de ordenar y gestionar una parte de los asuntos públicos, en el marco de la

ley, bajo su propia responsabilidad y en beneficio de sus habitantes”, reclama para su efectividad que las competencias propias locales estén unidas fundamentalmente a una financiación incondicionada que permita el impulso de políticas propias y diferenciadas.

Por ello, se considera que debería tenderse a una financiación incondicionada, mediante participación en los ingresos del Estado y de la Comunidad Autónoma, de forma que se cumpliesen los principios de autonomía y de suficiencia financiera de recursos para el ejercicio de las competencias municipales.

En particular, debemos señalar que la colaboración entre la Administración autonómica y la local en el fomento de la participación ciudadana debería articularse a través de la figura de los convenios de cooperación previstos en el artículo 83 de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA). Conforme establece dicho artículo, los convenios que suscriban los municipios, las provincias y las entidades de cooperación territorial con la Comunidad Autónoma de Andalucía para la más eficaz gestión y prestación de servicios de sus competencias, deben ajustarse a lo previsto en el mismo.

Por otro lado, en cuanto a colaboración financiera, debemos hacer referencia al artículo 24.2 de la LAULA, que recoge la posibilidad de que la Comunidad Autónoma establezca programas de colaboración financiera específica para materias concretas.

Sin perjuicio de lo anterior, lo que se debe tener muy presente es lo dispuesto en el artículo 25 de la referida Ley que establece que “En el caso de que la Comunidad Autónoma de Andalucía asigne a las entidades locales servicios o funciones que entrañen nuevos gastos o la ampliación de los ya existentes, acordará simultáneamente la dotación de los recursos económicos para hacer frente a las nuevas cargas financieras.”.

Por tanto, y en caso de que se asignen nuevas funciones que impliquen gastos para las entidades locales, se debe prever obligatoriamente por la Comunidad Autónoma la correspondiente dotación económica.”

LA SECRETARIA GENERAL



Teresa Muela Tudela.